

347-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas once minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el cinco de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político designó los cargos del presidente y el secretario (propietarios y suplentes) y cuatro delegados territoriales, no obstante, se encuentran pendientes de designación los cargos de tesorero propietario, el cual deberá recaer en un hombre; el tesorero suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial, el cual deberá recaer en un hombre, para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 3044 y 3337-2017.